

CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, PARA EL APOYO DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN LAS VERIFICACIONES, REVISIONES, INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS A LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS REALIZADAS EN 2025 Y AÑOS ANTERIORES, EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EJERCIDOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, REPRESENTADA POR LA LIC. CARMEN ELENA BLANCO MÉZQUITA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL Y POR LA OTRA, EL C. RAMSÉS ALÁN ARAIZA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “LA DEPENDENCIA”:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal a la que le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones la materia de control interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción III y 26, apartado C, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- Que la Directora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Lic. Carmen Elena Blanco Mézquita, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 14 de marzo de 2025, expedido por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, Franco Gallardo Marcello Fabbri Vázquez, en su carácter de representante administrativa y financiera tal como lo establece el “Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Administración y Control Presupuestal, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a efectos de que ejerza las atribuciones de autorizar la gestión y trámite de asuntos en materia de carácter administrativo y financiero inherentes a las atribuciones de la Secretaría”, publicado en el Boletín Oficial, Tomo CCXI, Hermosillo, Sonora, Número 49 Sección II, el día 19 de junio de 2023 y con fundamento en el artículo 24, fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 9, apartado B), fracción XXIV del Reglamento Interior de “**LA DEPENDENCIA**” cuenta con la atribución de celebrar el presente contrato, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. **GES790913CT0**.

1.3.- Que el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa con fecha de dictamen de adjudicación del 16 de junio del 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 34 fracción III, 35 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

1.4.- Que la persona servidora pública responsable de la ejecución de los trabajos, así como de la administración, control y seguimiento de los servicios, será la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de “**LA DEPENDENCIA**”, quien en términos del artículo 118 y 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora designará al **Residente** de los servicios materia de este contrato, quien estará a cargo de la supervisión, vigilancia del cumplimiento, control y revisión de los trabajos, hasta la conclusión definitiva de este contrato.

1.5.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios de “**EL CONTRATISTA**”, mismos que se contemplan en el artículo 326 fracción VI inciso 1 de la Ley de Hacienda del Estado, de aplicación de retención de 2 (dos) al millar del Ejercicio 2025.

1.6.- Que, para los efectos de este contrato, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Río y Comonfort, Código Postal 83260, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora.

II. De “**EL CONTRATISTA**”:

II.1.- Que es una persona física que acredita su nacionalidad e identidad con acta de nacimiento e identificación oficial, documentos que se encuentran agregados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

II.2.- Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

II.3.- Que, bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, documento adjunto en el **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

II.4.- Que cuenta con los conocimientos, la experiencia y los recursos materiales necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios requeridos por “**LA DEPENDENCIA**”, de conformidad con el curriculum vitae agregado al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

II.5.- Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presentó a “**LA DEPENDENCIA**”, el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2018 y la constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, el cual se encuentra incorporado al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

II.6.- Que conoce el objeto de los servicios que requiere “**LA DEPENDENCIA**”, por lo que ha considerado todos los factores que intervienen para su realización; hablando en general, el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

II.7.- Que, para los efectos legales relacionados con este contrato, manifiesta tener como su domicilio y datos de contacto, los que se encuentran indicados en los documentos que se localizan en el **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

II.8.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en la realización por parte de “**EL CONTRATISTA**”, de manera independiente, de los servicios que se describen a continuación, a precio alzado y sobre la base de precios unitarios, distribuidos en la siguiente forma:

a) A precio alzado, ejecutando los servicios tales como verificaciones, revisiones, investigaciones, auditorías a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

b) Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, para tal efecto se consideran las visitas al sitio para realizar los servicios señalados en el inciso a), en caso de que sean solicitados por la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de la “**LA DEPENDENCIA**”, a los sitios que ocupen las dependencias y entidades, o bien a los 72 Municipios del Estado de Sonora. Ello, conforme al **Catálogo de Conceptos** a que se refiere el contenido en los **Anexos** de este contrato.

Para la ejecución de los servicios, “**EL CONTRATISTA**”, llevará a cabo las siguientes actividades como **Asesor Técnico**, mismas que serán, ejecutadas dependiendo de las cargas de trabajo que se presenten en “**LA DEPENDENCIA**”, mismas que podrán consistir en:

1. Elaboración de documentación conforme al procedimiento vigente de verificación con todos los formatos correspondientes.
2. Revisión documental, análisis y evaluación de la información de Programas de Inversión.
3. Verificación física y/o documental de los Programas.
4. Realizar las inspecciones de campo a las obras y acciones.
5. Apoyo con la realización de auditorías a los recursos de los Programas.
6. Controlar la documentación contenida en los expedientes derivados de auditorías y verificaciones.
7. Revisión de documentos existentes en los expedientes de auditoría y verificaciones para certificación de documentación requerida para el seguimiento de las observaciones e inicio de procedimientos de responsabilidades administrativas derivado de ellas.
8. Coordinación de la información que se registra en el Sistema de Información de Recursos Gubernamentales la cual se genera en la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública.

La ejecución de los servicios, tendrá los alcances que se señalan en los términos de referencia que el coordinador de área asignado brinde, los cuales serán supervisados, vigilados, controlados y revisados por el **Residente**, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la práctica de verificaciones, revisiones, investigaciones, auditorías a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

“**EL CONTRATISTA**”, ejecutará los servicios objeto de este contrato en la fecha y localidad que le indique la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de “**LA DEPENDENCIA**”, no se cubrirán los gastos por traslados de su residencia al lugar de ejecución de los servicios, cuando éstos se encuentren localizados en el lugar de residencia de “**EL CONTRATISTA**”.




Como resultado de la ejecución de estos servicios “**EL CONTRATISTA**”, deberá presentar como entregables 6 (seis) **Estimaciones con sus Informes como soporte**, los cuales deberá entregar al **Residente** a más tardar en las fechas que este mismo establezca, conforme a lo previsto en el **Catálogo de Conceptos** de este instrumento y, además, deberán contener:

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre de “**EL CONTRATISTA**”.
3. Rúbrica de “**EL CONTRATISTA**”, en todas sus fojas al margen derecho y en la última foja su firma en la parte inferior derecha.

En cada **Informe** se señalarán las actividades que “**EL CONTRATISTA**” realice durante el mes que corresponda, basado en las notas contenidas en la bitácora del servicio.

En cualquier momento durante la ejecución de los servicios objeto del contrato, la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** y/o el **Residente** de “**LA DEPENDENCIA**”, podrá requerir las cédulas y papeles de trabajo elaborados por “**EL CONTRATISTA**”, a fin de constatar la suficiencia, pertinencia y consistencia de los avances reportados.

SEGUNDA.- Los **Anexos** que se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los que a continuación se enlistan:

- Términos de Referencia.
- Programa de Ejecución.
- Catálogo de Conceptos.
- Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO

TERCERA.- El presente contrato observará un plazo de ejecución de los servicios de 168 (ciento sesenta y ocho) días naturales contados a partir del **01 de julio y hasta el 15 de diciembre de 2025**, inclusive.

La vigencia de este instrumento iniciará con la suscripción del mismo por “**EL CONTRATISTA**” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el artículo 181, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

IMPORTE DE LOS SERVICIOS

CUARTA.- El importe del pago por los servicios objeto de este contrato se compone de dos rubros: el primero que es fijo a **precio alzado**, el cual ascenderá a la cantidad de **\$111,000.01 (Son: CIENTO ONCE MIL PESOS 01/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al **Programa de Ejecución**, por concepto de **Asesor Técnico**, y el segundo a **precios unitarios** ascenderá a la cantidad de **\$26,460.00 (Son: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se realicen todas las visitas señaladas en el **Catálogo de Conceptos** de este contrato, cuya suma total será la cantidad de **\$137,460.01 (Son: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 01/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Sólo se considerarán para efecto de elaboración y conciliación de las estimaciones, las visitas al sitio previamente autorizadas por la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

DE OBRA PÚBLICA de “**LA DEPENDENCIA**”, que se hayan realizado sin rebasar el número señalado en el **Catálogo de Conceptos**. Las visitas adicionales que tengan que realizarse para corregir las que se hayan realizado deficientemente, se harán por cuenta de “**EL CONTRATISTA**”, sin que éste tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “**EL CONTRATISTA**”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Las partes manifiestan, de común acuerdo, que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados en su parte a precio alzado podrá aumentar ni disminuir durante la vigencia del presente contrato, con excepción de lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Si “**EL CONTRATISTA**” realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

FORMA DE PAGO

QUINTA.- El importe a que se refiere el primer párrafo de la cláusula cuarta de este contrato, será cubierto a “**EL CONTRATISTA**”, en moneda nacional en 6 (**seis**) exhibiciones, previa entrega a satisfacción del **Residente**, de cada uno de los informes que se indican en la cláusula primera de este contrato, conforme a las fechas establecidas en el **Programa de Ejecución** y las visitas al sitio que se hayan efectuado de conformidad con lo previsto en el **Catálogo de Conceptos**, en los términos siguientes:

1. Un primer pago de estimación por la cantidad de **\$20,181.82 (Son: VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, una vez que haya entregado el “Informe”, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, este pago corresponderá al periodo comprendido del **01 al 31 de julio de 2025**.
2. Un segundo pago de estimación por la cantidad **\$20,181.82 (Son: VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, una vez que haya entregado el “Informe”, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, este pago corresponderá al periodo comprendido del **01 al 31 de agosto de 2025**.
3. Un tercer pago de estimación por la cantidad de **\$20,181.82 (Son: VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, una vez que haya entregado el “Informe”, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, este pago corresponderá al periodo comprendido del **01 al 30 de septiembre de 2025**.
4. Un cuarto pago de estimación por la cantidad de **\$20,181.82 (Son: VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, una vez que haya entregado el “Informe”, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, este pago corresponderá al periodo comprendido del **01 al 31 de octubre de 2025**.
5. Un quinto pago de estimación por la cantidad de **\$20,181.82 (Son: VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, una vez que haya entregado el “Informe”, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, este pago corresponderá al periodo comprendido del **01 al 30 de noviembre de 2025**.
6. Un sexto pago de estimación por la cantidad de **\$10,090.91 (Son: DIEZ MIL NOVENTA PESOS 91/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, una vez que haya entregado el “Informe”, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, este pago corresponderá al periodo comprendido del **01 al 15 de diciembre de 2025**.

El importe que resulte por las estimaciones que en el mes que corresponda presente **“EL CONTRATISTA”** al **Residente**, por las visitas al sitio que haya realizado en el periodo de que se trate, se realizarán de acuerdo al **Catálogo de Conceptos**.

Los pagos de estimaciones antes indicados, se realizarán una vez que **“EL CONTRATISTA”** entregue a la **DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL de “LA DEPENDENCIA”**, los informes (Entregables) del mes que corresponda, previa verificación del **Residente** y se cuente con la aceptación de los servicios y autorización para la liberación del pago.

Todas las estimaciones para su procedencia deberán atender lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

“EL CONTRATISTA” deberá presentar al **Residente**, las estimaciones acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los 6 (**seis**) días naturales siguientes a que concluya el mes de que se trate, de no presentarse dentro de dicho periodo la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**. En dicha estimación deberá reflejarse el importe del pago del mes correspondiente y el importe acumulado de conformidad al avance en el cumplimiento del contrato y estará soportada con el **Informe** (Entregable) respectivo y las notas de bitácora realizadas.

“LA DEPENDENCIA”, por conducto del **Residente**, revisará y autorizará o, en su caso, rectificará la estimación elaborada por **“EL CONTRATISTA”**, así como su documentación soporte, para lo cual contará con un plazo máximo de 15 (**quince**) días naturales siguientes a la fecha de presentación de dicha documentación.

En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas por el **Residente**, dentro del plazo antes señalado, éstas se resolverán de común acuerdo, para ser incluidas en la siguiente estimación, lo cual no podrá considerarse como incumplimiento atribuible a **“LA DEPENDENCIA”**.

En todos los casos, el **Residente**, deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presenten la o las estimaciones.

“EL CONTRATISTA” será responsable de que las facturas que presente para el pago de las estimaciones, reúnan los requisitos administrativos y fiscales correspondientes y, en caso de que dichos documentos presenten errores o deficiencias, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Los pagos correspondientes a cada una de las estimaciones son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las facturas que presente **“EL CONTRATISTA”** serán electrónicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Invariablemente deberán presentarse para su cobro debidamente requisitadas en la dirección electrónica que si indique para tal efecto.

“LA DEPENDENCIA”, podrá, de ser necesario, solicitar a **“EL CONTRATISTA”**, que entregue la impresión del comprobante fiscal digital.

El cómputo de días para que **“LA DEPENDENCIA”** realice el pago de la factura, dependerá del momento de recepción del documento, ya que si se recibe de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del día hábil siguiente al de su recepción y si las facturas se reciben después de las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción. En caso de recepción de facturas en días inhábiles, el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, se le dará el aviso de devolución a **“EL CONTRATISTA”**, indicándole lo que deba corregirse, a través de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL**, de **“LA DEPENDENCIA”**, en las formas que se consideren las idóneas.

En estos supuestos, el cómputo de los días establecidos para que **“LA DEPENDENCIA”**, realice el pago, quedará interrumpido.

Las facturas, deberán indicar el número de contrato respectivo, nombre completo de **“EL CONTRATISTA”** y los montos de las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta, por concepto de impuestos. Dichas facturas deberán estar elaboradas a entera satisfacción de la **DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL** de **“LA DEPENDENCIA”** y el pago procederá previa verificación de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y autorización de las estimaciones por parte del **Residente**, así como la aceptación de los servicios y autorización para la liberación del pago de las estimaciones.

Para que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL** de **“LA DEPENDENCIA”**, libere el pago de las estimaciones por los servicios correspondientes, la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de **“LA DEPENDENCIA”**, una vez que haya recibido los servicios a entera satisfacción, remitirá el documento para la liberación respectiva al área de recursos financieros y materiales.

El pago se realizará dentro de los 10 (**diez**) días hábiles siguientes a la recepción de la factura, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL** de **“LA DEPENDENCIA”**.

En el supuesto de que los pagos de estimaciones correspondientes no puedan efectuarse vía **CLABE**, **“LA DEPENDENCIA”**, no se hace responsable, de retraso que pudiera existir en relación al incumplimiento del pago en las fechas pactadas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **“LA DEPENDENCIA”**, tendrá el derecho de reclamar a **“EL CONTRATISTA”**, por los servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

SEXTA.- Para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

De **“EL CONTRATISTA”**:

1. Ejecutar los servicios de acuerdo a la forma y términos establecidos en este contrato y sus **Anexos**.
2. Presentar, durante la ejecución de los servicios, los informes en las fechas establecidas en el **Programa de Ejecución** y el informe correspondiente a cada visita al sitio dentro del plazo




establecido en el **Catálogo de Conceptos**, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera de este contrato.

3. Presentar las cédulas y papeles de trabajo que hubiera elaborado, cuando lo solicite el **Residente** o la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de **"LA DEPENDENCIA"**.
4. Cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios, con las medidas y requisitos de seguridad que le sean solicitados, a través del **Residente**.
5. Realizar acta de entrega-recepción de la prestación del servicio, necesario para recibir el último pago correspondiente.

De **"LA DEPENDENCIA"**:

1. Proporcionar a **"EL CONTRATISTA"** los registros y controles de seguimiento, además de los expedientes y las cédulas derivadas de las verificaciones, revisiones, investigaciones, auditorías mediante las cuales se realizaron diversas evaluaciones técnicas, financieras y operativas a obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la información remitida por las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado de Sonora, según corresponda.
2. Realizar, a través de su **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, las gestiones pertinentes para que se facilite a **"EL CONTRATISTA"** el acceso a los sitios de trabajo, tanto en **"LA DEPENDENCIA"** como en dependencias, entidades y municipios del Estado de Sonora, según corresponda, así como el acceso a la documentación e información necesaria para la realización de los servicios materia del presente contrato.

SUBCONTRATACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS

SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA", no podrá subcontratar ninguna parte de este contrato.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán transferirse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los servicios ejecutados, en cuyo caso **"EL CONTRATISTA"**, deberá solicitar por escrito el consentimiento de **"LA DEPENDENCIA"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro, se origina un retraso en el pago que corresponda, no procederá el pago de los gastos financieros previstos por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

OCTAVA.- "EL CONTRATISTA", presentará las **"Estimaciones con Informes"** al **"Residente"**, en las fechas estipuladas en el **Programa de Ejecución**; así como los informes correspondientes a las visitas al sitio, serán entregados a la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de la **"LA DEPENDENCIA"**, en la forma y términos solicitados en los **Términos de Referencia** establecidos.

RECLAMACIONES DE TERCEROS

NOVENA.- “EL CONTRATISTA”, asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, **“LA DEPENDENCIA”**, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a **“EL CONTRATISTA”**, dentro de un plazo de 3 (**tres**) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa. En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a sacar en paz y a salvo a **“LA DEPENDENCIA”**, y en caso de que la autoridad competente determine adoptar medidas preventivas o precautorias, o se dicte resolución administrativa o sentencia ejecutoriada desfavorable a **“LA DEPENDENCIA”** y/o a **“EL CONTRATISTA”**, éste se compromete a reemplazar las técnicas o servicios, o modificarlos y, en caso de no poderse efectuar el reemplazo o modificación, deberá devolver los importes pagados por los servicios que se encuentren en estos supuestos, devolución que se realizará en un plazo no mayor de 8 (**ocho**) días hábiles posteriores a la notificación por escrito; en caso de no hacerlo, **“LA DEPENDENCIA”**, dará por rescindido administrativamente el presente contrato y **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar los gastos que hubiere erogado **“LA DEPENDENCIA”**, con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido ésta, en un plazo no mayor de 15 (**quince**) días hábiles, posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el monto respectivo.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”**, no pueda continuar ejecutando los servicios objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, **“LA DEPENDENCIA”**, dará por rescindido administrativamente el contrato, sujetándose al procedimiento previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y 168, 169 y 170 de su mismo Reglamento.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y BITÁCORA DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA.- “EL CONTRATISTA”, manifiesta su conformidad para que el **Residente**, supervise, controle, vigile y revise que los servicios se ejecuten conforme a lo pactado en el presente contrato. Dichas actividades no eximen ni liberan a **“EL CONTRATISTA”**, de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato. Asimismo, el **Residente**, resolverá cualquier consulta, aclaración, solicitud de autorización, duda o discrepancia técnica o administrativa que surja con motivo de la ejecución de los servicios objeto del contrato, mediante la celebración de reuniones, donde se deberán levantar las minutas en las que se establezcan claramente los acuerdos finales. Las minutas deberán estar debidamente firmadas por las partes y se dejará constancia de ello en la bitácora que se lleve al efecto.

“LA DEPENDENCIA”, por conducto de su **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y sus **Anexos**, obligándose **“EL CONTRATISTA”**, en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**.

“EL CONTRATISTA” y **“LA DEPENDENCIA”**, pactan que la bitácora de los servicios formará parte integral del presente contrato y será el instrumento técnico de control de éstos, la cual servirá como medio de comunicación entre las partes durante la ejecución de los servicios objeto del contrato y en la que deberán registrarse los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, la cual debe permanecer en el sitio de realización de los mismos.

El contenido de cada nota en la bitácora de los servicios deberá precisar, según las circunstancias de cada caso, lo que sea conducente para que la información contenida sea lo más clara y explicativa posible.

Para el uso de la bitácora de los servicios, **"EL CONTRATISTA"**, deberá considerar lo previsto en los artículos 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente pactado que **"EL CONTRATISTA"**, en su carácter de persona física, cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para ejecutar los servicios de manera independiente y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales, por lo que **"LA DEPENDENCIA"**, no adquiere la calidad de patrón, ni asume obligación laboral alguna con **"EL CONTRATISTA"**, toda vez que no existe relación laboral que prevé los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que tenga acceso en virtud de la prestación de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, toda vez que dichos datos y resultados pertenecen en forma exclusiva a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, así como al Gobierno Estatal.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que, en su caso, se deriven de los servicios contratados, se constituirán invariablemente a favor de **"LA DEPENDENCIA"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las partes convienen que los trabajos que deriven de los servicios a que se refiere el presente contrato, son de propiedad exclusiva de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, así como del Gobierno Estatal.

Asimismo, ambas partes convienen en lo siguiente:

- a) En considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA DEPENDENCIA"**, así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, donatarios y donantes, incluyendo sus consultores.
- b) Que la información confidencial a que se refiere ésta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, discos magnéticos, discos compactos, USB, accesorios electrónicos o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.
- c) También será considerada información confidencial, toda aquella proporcionada y/o generada por **"LA DEPENDENCIA"**, que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

- d) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad a toda aquella documentación e información recopilada, generada, que le haya sido proporcionada o a la que tenga acceso durante o con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- e) **“EL CONTRATISTA”** conviene en guardar el debido secreto respecto a la información recopilada, generada, a la que tenga acceso o que le haya sido proporcionada, y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a **“LA DEPENDENCIA”** y en general al Estado Mexicano.
- f) Las obligaciones de confidencialidad contraídas por **“EL CONTRATISTA”** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **“EL CONTRATISTA”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“LA DEPENDENCIA”**.

OBLIGACIONES DE **“EL CONTRATISTA”** CON EL MANEJO DE INFORMACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a la que tenga acceso, que le haya sido proporcionada o generada con motivo de la ejecución de los servicios, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**, o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.
- c) No revelar a ningún tercero ajeno a este contrato la información, sin la previa autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**, o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.
- d) Una vez concluido el plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato, dentro del término para verificar la terminación de los servicios y la elaboración del finiquito, **“EL CONTRATISTA”**, entregará a **“LA DEPENDENCIA”** y/o a las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate, todo el material y copias que contengan la información recabada, generada o que le haya sido proporcionada, así como el acta de entrega-recepción correspondiente, tal como se indica en la cláusula sexta, punto 5.
- e) Contar con firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

GARANTÍAS

DÉCIMA CUARTA.- Se exceptúa a **“EL CONTRATISTA”**, de la presentación de las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de **“LA DEPENDENCIA”**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra y

de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA QUINTA.- Si al término del plazo de ejecución existieren responsabilidades en contra de **"EL CONTRATISTA"**, sus importes se deducirán del pago o de los pagos que deba realizar **"LA DEPENDENCIA"**, cuando le sean entregados los informes referidos en este contrato y sus **Anexos**, y en caso de no ser suficiente el saldo, le requerirá el pago en la medida que proceda.

DEDUCCIONES

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"LA DEPENDENCIA"** autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. El 0.2% (**cero punto dos por ciento**), sobre el importe de cada estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a favor de **"LA DEPENDENCIA"**, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de los servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 326 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
2. El 15% (**quince por ciento**) sobre 0.2% por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
3. El 15% (**quince por ciento**) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
4. El 15% (**quince por ciento**) sobre el 0.2%, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo lo señalado por el artículo 292-bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"LA DEPENDENCIA"**, aplicará a **"EL CONTRATISTA"**, penas convencionales por cada día de atraso en la presentación de los Informes, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y los artículos 85 y 86 de su Reglamento.

La determinación de atraso se realizará con base en las fechas críticas señaladas en el **Programa de Ejecución**.

Las penas convencionales se calcularán aplicando el 1% (**uno por ciento**) calculado sobre el importe que representa cada uno de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de presentación de los Informes.

Estas penas no tienen el carácter de retenciones por lo que no serán devueltas a **"EL CONTRATISTA"**, en ningún caso.

La penalización se calculará sin el Impuesto al Valor Agregado. La suma de dichas penalizaciones no excederá el 20% (**veinte por ciento**) del importe del contrato, sin considerar el citado impuesto.

Para el pago de las penas convencionales, la **DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL** de "**LA DEPENDENCIA**", a través del **Residente**, notificará a "**EL CONTRATISTA**" mediante nota de bitácora, el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días hábiles de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor.

No se aplicarán penas convencionales durante el periodo en el cual, en su caso, se presente caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de los trabajos.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA OCTAVA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 91, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y 154 de su Reglamento, "**LA DEPENDENCIA**", a través de su **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada y en cualquier momento, debiendo levantar el acta circunstanciada respectiva, conforme a lo previsto por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"**LA DEPENDENCIA**", a través del **Residente**, notificará a "**EL CONTRATISTA**", la suspensión de los servicios contratados señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

Al recibir por escrito la notificación de dicha instrucción, "**EL CONTRATISTA**", suspenderá la ejecución de los servicios durante el tiempo y en la forma que determine "**LA DEPENDENCIA**". La suspensión de los servicios no podrá ser indefinida.

En caso de la suspensión a que se refiere esta cláusula "**EL CONTRATISTA**", podrá solicitar el pago de gastos no recuperables a "**LA DEPENDENCIA**", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 169 fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. Para su reclamación deberá someter, conjuntamente con su petición, la documentación con la que se compruebe fehacientemente el haber incurrido en los gastos que reclame.

En caso de la suspensión en la ejecución de los servicios objeto de este contrato y si así lo solicita "**EL CONTRATISTA**", a más tardar 5 (**cinco**) días hábiles después de finalizar el periodo de suspensión, las partes se reunirán para determinar cualquier ajuste al **Programa de Ejecución** y a las visitas al sitio establecidas en el **Catálogo de Conceptos**, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Cuando la suspensión derive de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo previsto por el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA NOVENA.- “LA DEPENDENCIA”, por conducto de su **DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS** de “LA DEPENDENCIA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables a “EL CONTRATISTA”:

- a) Si no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los 15 (**quince**) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme al artículo 167 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos, que no cumpla con las especificaciones y la calidad que hubiere requerido “LA DEPENDENCIA”.
- c) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no atiende lo requerido por el **Residente**.
- d) Si no da cumplimiento al **Programa de Ejecución** o no realiza las visitas al sitio señaladas en el **Catálogo de Conceptos**.
- e) Cuando la autoridad competente le declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- f) Si subcontrata parte de los servicios objeto del contrato.
- g) Si transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “LA DEPENDENCIA”.
- h) Si no otorga a “LA DEPENDENCIA”, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- i) Cuando incumpla con el compromiso de reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada para la ejecución de los servicios.
- j) Cuando se agote el monto máximo de la suma por concepto de la aplicación de penas convencionales.
- k) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes de la materia, tratados y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, “LA DEPENDENCIA”, antes de iniciar el procedimiento de rescisión, deberá promover la ejecución total de los servicios y el menor retraso de los mismos.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento, mientras no se satisfagan las obligaciones contenidas en el contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “LA DEPENDENCIA”, por conducto de su DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS, comunicará por escrito a “EL CONTRATISTA”,

el incumplimiento en que éste haya incurrido para que, en un término de 15 (**quince**) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS de **"LA DEPENDENCIA"**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**, contará con un plazo de 15 (**quince**) días hábiles para determinar de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el contrato y comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, dentro de dicho plazo, el resultado de la determinación respectiva.

Las partes convienen, que cuando se rescinda administrativamente el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que debe efectuar **"LA DEPENDENCIA"**, por concepto de los servicios ejecutados hasta el momento de la rescisión.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"LA DEPENDENCIA"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (**treinta**) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

"EL CONTRATISTA", está obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 10 (**diez**) días naturales contados a partir de que se notifique el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato, toda la documentación que **"LA DEPENDENCIA"** y/o las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate le hubieren proporcionado para la ejecución de los servicios, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 169, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, se ejecutaren los servicios, la DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS de **"LA DEPENDENCIA"** determinará, por escrito, dejar sin efecto el procedimiento iniciado, previa aceptación y verificación de la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de **"LA DEPENDENCIA"**, de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En el caso de que, en el procedimiento de rescisión, la DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS de **"LA DEPENDENCIA"**, determine no rescindir administrativamente el presente contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente y se plasmarán, en el convenio que se celebre para este efecto, las fechas reprogramadas.

Si es **"EL CONTRATISTA"**, quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente, atendiendo a lo previsto en los artículos 164 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

VIGÉSIMA.- Las partes convienen que **"LA DEPENDENCIA"**, a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS, con intervención de su **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, podrá dar

por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA DEPENDENCIA"**, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios a que se refiere la cláusula vigésima primera de este contrato. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de su DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS, con 5 (**cinco**) días hábiles de anticipación a la fecha en que se dará por terminado anticipadamente el presente contrato, notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, dicha determinación.

"EL CONTRATISTA", está obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 10 (**diez**) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que **"LA DEPENDENCIA"** y/o las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate le hubieren proporcionado para la ejecución de los servicios, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 169, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En la terminación anticipada del contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, pagará a **"EL CONTRATISTA"**, los servicios ejecutados de conformidad con lo pactado en el contrato y sus **Anexos**, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 162 y 169 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios y **"EL CONTRATISTA"**, opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a **"LA DEPENDENCIA"**, a través del **Residente** y de su **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, siendo que su **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS** determinará lo conducente, dentro de los 3 (**tres**) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud. En caso de negativa de **"LA DEPENDENCIA"**, será necesario que **"EL CONTRATISTA"**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Si **"LA DEPENDENCIA"**, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

De sobrevenir cualquier acontecimiento que constituya caso fortuito o fuerza mayor, que interrumpa o suspenda el cumplimiento de cualquier obligación sustancial de cualquiera de las partes, por un período continuado de hasta 20 (**veinte**) días naturales, **"LA DEPENDENCIA"**, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, a solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, quedando **"LA DEPENDENCIA"**, únicamente obligada a pagar a éste los servicios que hayan sido totalmente terminados.

Ninguna de las partes hará responsable a la otra por costos incurridos como resultado del atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, salvo lo previsto en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de los servicios, levantando **“LA DEPENDENCIA”**, un acta circunstanciada que contendrá como mínimo los requisitos previstos en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, las partes formularán el finiquito correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y el artículo 102 de su Reglamento, **“LA DEPENDENCIA”**, podrá modificar el presente contrato, en la parte correspondiente a precios unitarios y tiempo determinado, mediante convenios celebrados entre las partes, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (**veinticinco por ciento**) del monto o del plazo pactado en este instrumento, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley citada, su reglamento o de los Tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Si las modificaciones excedieren el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su reglamento o de los Tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes celebrarán los convenios respectivos.

El presente contrato, en su parte a precio alzado, no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajuste de costos.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que, dicho atraso o incumplimiento sea atribuible al caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- A. Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- B. Incendios.
- C. Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- D. Huelgas u otras disputas laborales en México.
- E. Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá lo siguiente:

- I. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la ejecución de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- II. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL CONTRATISTA".

PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS

VIGÉSIMA TERCERA.- La fecha de inicio, de terminación total de los servicios o las fechas críticas, podrán ser prorrogadas adecuando el **Programa de Ejecución** y las visitas al sitio establecidas en el **Catálogo de Conceptos**, sin que con ello se modifique el plazo de ejecución de los servicios y por tanto, no se compute para los porcentajes previstos por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para este supuesto, será necesario que "EL CONTRATISTA", notifique el evento al **Residente**, mediante anotación en la bitácora de los servicios y solicite por escrito la prórroga ante "LA DEPENDENCIA", inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se suscite y siempre que dicha solicitud la realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- b) Si "LA DEPENDENCIA", ordena a "EL CONTRATISTA", la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.

En este supuesto, la fecha de terminación de los servicios se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin que ello modifique el plazo de ejecución convenido. Dicha prórroga será formalizada mediante el acta circunstanciada que se levante con motivo de la suspensión.




c) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión de **"LA DEPENDENCIA"**, o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.

Para este supuesto, será necesario que **"EL CONTRATISTA"**, mediante anotación en la bitácora, notifique el evento al **Residente** y solicite por escrito la prórroga ante **"LA DEPENDENCIA"**, dentro del plazo de ejecución de los servicios, y presente la documentación que acredite que el evento es imputable a **"LA DEPENDENCIA"** o a las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.

En los supuestos establecidos en los incisos a) y c), la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de **"LA DEPENDENCIA"**, analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente **"EL CONTRATISTA"**, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 30 (**treinta**) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**. Si **"LA DEPENDENCIA"**, no emite el dictamen de resolución dentro de dicho plazo, la solicitud se tendrá por aceptada. En estos casos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

d) Por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que **"EL CONTRATISTA"**, notifique y solicite la prórroga al **Residente**, mediante anotación en la bitácora de los servicios, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda, a efecto de que la **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA** de **"LA DEPENDENCIA"**, decida si **"EL CONTRATISTA"**, continuará con la ejecución de los servicios. La prórroga solicitada se concederá mediante el convenio respectivo, sin que ello excluya la aplicación de las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA CUARTA.- En la fecha de conclusión de los servicios, **"EL CONTRATISTA"**, comunicará, a través de la bitácora de los servicios y por escrito, al **Residente**, la terminación de los servicios que le fueron encomendados, anexando los informes correspondientes e incluyendo una relación de las estimaciones aprobadas, así como el acta de entrega-recepción correspondiente. **"LA DEPENDENCIA"**, a través de su **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, verificará obligatoriamente en un plazo máximo de 15 (**quince**) días naturales, a partir de dicha comunicación, que los servicios estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los servicios, **"LA DEPENDENCIA"**, encuentra deficiencias en los mismos, deberá solicitar su corrección conforme a lo pactado. En este caso, el plazo de verificación se podrá prorrogar por el período que se acuerde para la corrección de las deficiencias; en este periodo no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA DEPENDENCIA"**, opte por la rescisión del contrato.

Una vez que se haya verificado la terminación de los servicios en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"**, procederá obligatoriamente a su recepción física dentro de los 15 (**quince**) días naturales siguientes, levantándose el acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos previstos por el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Recibidos los servicios objeto del presente contrato, las partes deberán elaborar, dentro de los 10 (**diez**) días naturales siguientes, el finiquito de los servicios correspondientes, en el que se



harán constar los créditos a favor y en contra en caso de que resulten, para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, mediante el cual se darán por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, salvo las obligaciones de confidencialidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"** anexándose a dicho finiquito el acta mencionada en el párrafo que antecede.

"LA DEPENDENCIA", notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los servicios, siendo obligatorio para éste acudir. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"**, no acuda para su elaboración, **"LA DEPENDENCIA"**, procederá a la elaboración del finiquito, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"**, dentro de un plazo de 10 (**diez**) días naturales contados a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 (**quince**) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

El documento donde conste el finiquito de los servicios, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo previsto por el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Determinado el saldo total, **"LA DEPENDENCIA"**, pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes, con excepción de las obligaciones de confidencialidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. El acta mencionada deberá contener como mínimo los requisitos previstos por el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Si del finiquito de los servicios resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA DEPENDENCIA"** deberá liquidarlos dentro de 10 (**diez**) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **Residente** autorice dicho saldo y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente.

En el caso de que resulten saldos a favor de **"LA DEPENDENCIA"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a **"EL CONTRATISTA"**, por concepto de servicios ejecutados.

IMPUESTOS Y DERECHOS

VIGÉSIMA QUINTA.- **"LA DEPENDENCIA"**, cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

A los pagos de las estimaciones por los servicios ejecutados, se les aplicará la retención por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza **"LA DEPENDENCIA"**, el cual corresponde al dos al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato serán cubiertos por **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes establecen, de común acuerdo que cualquier comunicación que se dirija con relación al presente contrato, deberá hacerse por escrito, en idioma español y dejar constancia en la bitácora de los servicios.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones que deban hacerse de conformidad con el presente contrato, serán por escrito y tendrán efecto cuando sean recibidas por el destinatario de conformidad con lo siguiente:

Si es a **“LA DEPENDENCIA”**, las notificaciones de cualquier índole, deberán ser entregadas a su **DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, vía correo certificado o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en el domicilio señalado en la declaración 1.6 de este contrato.

Si es a **“EL CONTRATISTA”**, las notificaciones de cualquier índole, podrán ser entregadas en forma personal o bien, ser enviadas por correo certificado o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al domicilio señalado en el **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles** que se indica en la declaración II.7, de este contrato.

EJERCICIO DE DERECHOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que **“LA DEPENDENCIA”** no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente conforme a su interés convenga.

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante **“LA DEPENDENCIA”**, solicitud de mediación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 120 al 123 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, así como los diversos 209 al 218 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de mediación que presente **“EL CONTRATISTA”** o **“LA DEPENDENCIA”**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, así como su reglamento de la misma Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora y en el Código Civil Estatal. En caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los

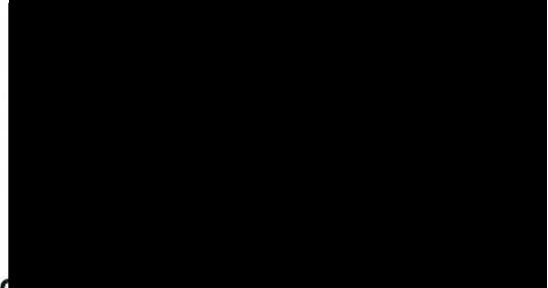



tribunales del fuero común de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE RUBRICA EN TODAS SUS FOJAS AL MARGEN Y SE FIRMA AL CALCE EL PRESENTE CONTRATO, EN UN EJEMPLAR, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2025.

POR "LA DEPENDENCIA"
LA DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
PRESUPUESTAL.

POR "EL CONTRATISTA"




LIC. CARMEN ELENA BLANCO MÉZQUITA

C. RAMSES ALAN AKAIZA GARCIA

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS
TRABAJOS, ASÍ COMO DE LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS.


ING. LETICIA RASÓN CÓRDOVA
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE OBRA PÚBLICA.